

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 3 6 4

Villavicencio, **20 JUN 2018**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENRIQUE NEIRA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS-ASAMBLEA.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00250-00

Teniendo en cuenta que conforme al último inciso del artículo 173 del Código General del Proceso los documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidos en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción, el Despacho declara clausurada la etapa probatoria; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto y vencido este término, se proferirá sentencia dentro del término de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada